

**Contribuciones realizadas por:**

**Luis Alonso Abarca González, Coordinador del Comité de Derechos Humanos de Base de Chiapas Digna Ochoa (México)**

**Correo electrónico y número de teléfono:** **ddhh.chiapas@gmail.com****, (+52) 9671658281**

Desde el Comité de Derechos Humanos de Base de Chiapas Digna Ochoa queremos sumarnos con nuestras contribuciones atendiendo el llamado del Comité contra la Desaparición Forzada (“el Comité”) y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (“el Grupo de Trabajo”) han decidido hacer un llamado a contribuciones con el objetivo de emitir una declaración conjunta sobre la noción de la desaparición forzada de corta duración.

Retomando que “En su 23º periodo de sesiones (septiembre de 2022), el Comité adoptó una nota conceptual en la que analizó la cuestión, definió los objetivos y el posible alcance de su futura declaración, y acordó llevar a cabo este proyecto conjuntamente con el Grupo de Trabajo.”

Y tomando en consideración que “El Comité, el Grupo de Trabajo y otros mecanismos internacionales de derechos humanos que se ocupan de la cuestión de las desapariciones forzadas han identificado durante las dos últimas décadas, en diversas regiones del mundo, patrones de desapariciones forzadas de personas por breves períodos de tiempo, incluso a veces por menos de un día, después de haber sido aprehendidas por agentes del Estado. El Comité y el Grupo de Trabajo han resaltado que no existe ningún requisito temporal para que se produzca una desaparición forzada.”

Reconocemos la importancia del dictamen del Comité en el caso Yrusta c. Argentina, el cual indicó “que “[...] para constituir una desaparición forzada, la privación de libertad debe ser seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley, cualquiera sea la duración de dicha privación de libertad u ocultamiento”, marcando un precedente importante para establecer un criterio en materia de Desaparición Forzada de corta duración

Por lo que queremos realizar nuestras aportaciones atendiendo el llamado de contribuciones de El Comité y el Grupo de Trabajo en relación a la necesidad de establecer criterios y directrices sobre la noción de desaparición forzada de corta duración presentando casos concretos de desaparición forzada en donde se ha dificultado se reconozcan que fueron hechos de desaparición forzada de personas al ocurrir en un lapso de tiempo breve o hayan sido presentados con vida o se encuentren sus cuerpos.

Queremos llamar la atención que en México se creó e implementó la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsquedas de Personas, y aunque es un avance en el reconocimiento del Estado Parte ante una crisis generalizada de Derechos Humanos con un registro de 110, 954 personas desaparecidas o no localizadas ( al 31 de julio de 2023), y sin embargo, esta ley es letra muerta y persiste la simulación al existir muy pocos casos de desaparición forzada consignados frente a un juez de y sentencias firmes. Señalamos que la figura de “Desaparición cometida por particulares”, que en principio se justificó por la necesidad de definir y tipificar las desapariciones de personas cometidas por grupos de la delincuencia organizada, y que ha servido para que el Estado Parte evada su responsabilidad en crímenes de desaparición forzada, y un sin número de casos sean registrados y consignados como un hecho de desaparición cometida por particulares cuando en realidad son Desapariciones Forzada de Personas desde las obligaciones de convencionalidad en la materia, las cuales han sido firmadas y ratificadas por México.

Se trata de crear eufemismos para ocultar la sistemática crisis de desapariciones forzadas que se viven en México bajo el mandato del Sr. Andrés Manuel López Obrador, la cual registra el mayor número de personas desaparecidas desde que existen registros, eufemismos como “desaparición cometida por particulares” y “personas no localizadas”, junto a la pretensión gubernamental de anunciar la creación de un Censo nacional de desaparecidos, anunciado para estar listo en 3 meses que ya desde el anunciado durante su conferencia de prensa matutina del 31 de julio de 2023; el presidente**López Obrador manifestó que** “en unos **tres meses**, ya llevamos tiempo avanzando en esto, lo estamos haciendo porque nos ayuda mucho a saber cómo vamos, antes no había un programa de estos, en los gobiernos anteriores, ahora estamos en la búsqueda de desaparecidos”.

Así, explicó que se decidió realizar esta actualización a cargo de los servidores de la nación

, en colaboración con gobiernos y fiscalías estatales, porque se comenzaron a detectar casos de personas reportadas entre los más de 100 mil desaparecidos reconocidos en cifras oficiales, pero en realidad se encontraban en sus domicilios.

“Nos llamó la atención que eran muchos, sí hay miles de desaparecidos, pero no la cantidad que establece el censo. Entonces decidimos llevar a cabo un programa de búsqueda, de ir casa por casa y lo estamos haciendo. Afortunadamente estamos encontrando muchos, un porcentaje considerable de personas que estaban reportadas como desaparecidas”.

Manifestamos nuestro beneplácito por los criterios que se establecen para definir la Desaparición Forzada de Corta Duración en el comunicado “[**Cada minuto cuenta”**](https://www.ohchr.org/en/press-releases/2016/08/every-minute-counts-un-experts-raise-alarm-over-short-term-enforced) – expertos de la ONU alertan sobre las desapariciones forzadas de corto plazo Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas - 30 de agosto de 2016:

“el Comité contra las Desapariciones Forzadas y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias también expresaron su preocupación por las denuncias de intimidación y represalias contra las víctimas de desapariciones forzadas y quienes denuncian sus casos.

*“No existe un límite de tiempo, por breve que sea, para que ocurra una desaparición forzada. Cada minuto cuenta cuando una persona queda fuera de la protección de la ley. Y cuando una persona es desaparecida, cada minuto de angustia que pasan sus familiares sin tener noticias de esa persona es un minuto de más.*

*Se han recibido denuncias y denuncias de personas detenidas brevemente por autoridades estatales, quienes luego se niegan a reconocer su detención, ni les permiten tener contacto con sus familiares o sus abogados, privándolas temporalmente de cualquier tipo de protección legal.*

*En estas circunstancias, y cualquiera que sea su duración, estas detenciones equivalen a desapariciones forzadas, por las cuales los Estados involucrados son responsables internacionalmente.*

*Los Estados tienen la obligación de revelar el paradero de las personas que se encuentren privadas de libertad; mantenerlos en lugares de detención oficialmente reconocidos; y proporcionar con prontitud información precisa sobre su detención a su familia, su abogado u otras personas con un interés legítimo.*

*Los familiares de las personas desaparecidas tienen derecho a conocer la verdad sobre la suerte y el paradero de sus seres queridos. Lamentablemente, su reivindicación de la verdad y la justicia suele dar lugar a intimidaciones y represalias. Hemos recibido informes preocupantes de actos de represalia contra familiares, testigos y defensores de derechos humanos que denuncian casos de desapariciones forzadas a las autoridades, o que los ponen en conocimiento del Grupo de Trabajo o el Comité.”*

Casos concretos de Desaparición Forzada de corta duración en México. El 25 de mayo de 2023 emitimos una acción urgente *“ #Chicomuselo Aproximadamente a las 13:30 horas nos reportaron que fue desaparecido el dirigente Miltón Morales Zunun, perteneciente al Movimiento Social por la Tierra (MST) por sujetos de la delincuencia organizada del MAIZ. Los hechos ocurrieron nos reportan del MST sucedieron en la entrada del arco de Chicomuselo, lo bajaron de su camioneta por gente del MAIZ que están bloqueando, iba rumbo Tuxtla Gutiérrez para ver a su hija.*

*Este Comité Digna Ochoa señala que han habido alertas tempranas de autoridades ejidales, organizaciones sociales y defensores de Derechos Humanos, advirtieron recientemente  de los riesgos que se ciernen sobre la región fronteriza: señalando el reinicio de la explotación minera de la empresa canadiense Black Fire, usando a sicarios de la delincuencia organizada con el membrete de MAIZ, se ha alertado de  peligros de desplazamiento forzado, reclutamiento forzado,  homicidios contra los ejidos y comunidades, amenazas de muerte hacia defensores y autoridades comunitarias que habitan en comunidades del municipio de Chicomuselo, en donde continúan vigentes concesiones mineras.*

*Precisamente en la cabecera de Chicomuselo, el 30 de diciembre de 2022 un grupo de sicarios encapuchados desapareció por horas al defensor Isabel Recinos Triguero, fue torturado y vejado, además de recibir disparos que le llevaron a  la pérdida de una pierna. Recientemente se hizo público que el comisariado de Nueva Morelia fue amenazado directamente por sicarios, quienes le señalaron que trabajan para la minera canadiense Black Fire y que sacarían el material de la mina de Nueva Grecia.*

*Estos hechos dan cuenta de un reacomodamiento de los actores armados de corte paramilitar del crimen organizado en Chiapas ligados a intereses de funcionarios gubernametales y empresas extranjeras mineras, y que cuentan con la protección de las fuerzas armadas.*

*Nuevamente emitimos una alerta sobre el riesgo inminente en que se encuentran ejidos y comunidades en el municipio de Chicomuselo.”.* Desde el gobierno y autoridades de la Fiscalía se ha negado que estos dos casos en que dos defensores del territorio y el medio ambiente hayan sido víctimas de desaparición forzada. Al solicitar una acción urgente a la Sección de Peticiones y Acciones Urgentes de la ONU, obtuvimos la siguiente respuesta comprendiendo que es necesario establecer criterios y principios específicos sobre la Desaparición Forzada de Corta duración y como deben actuar los procedimientos especiales de la ONU frente a un reporte o denuncia.

*“Referencia: UR/CED-UA/23/MEX/103*

*Estimado/a Sr./a.,*

*Por la presente acusamos recibo de su correo electrónico. Tenga a bien notar que individuos con un interés pueden presentar solicitudes de acción urgente ante el Comité contra las Desapariciones Forzadas para solicitar la búsqueda urgente de una persona desaparecida. A tales efectos, y para futuros casos, les adjuntamos la guía para consultar y el formulario que debe ser completado a esta dirección de correo electrónico para que el Comité pueda evaluar la solicitud.*

*En el presente caso, según la información obtenida por la Secretaría, el Sr. Morales Zunun habría ya aparecido con vida. De ser correcto, no se podría registrar una acción urgente dado que dicho mecanismo solo puede solicitarse mientras no se conozca el paradero y la suerte de la persona. Caso contrario, por favor llenen el formulario para que el Comité pueda evaluar el registro de la solicitud.”*

Queremos referirnos a la comunicación con referencia AL MEX 9/2021 emitida por **Mandatos del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como respuesta a una petición de urgencia emitida por el Comité Digna Ochoa y quien suscribe.**

***“****En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la* ***presunta ejecución de Efraín Espinoza Pérez y Mario Alberto Vázquez Aguilar, Jorge Armando Hernández Pérez, Jordán López de la Cruz y Abenamar Hernández; así como el secuestro y tortura de Sebastián Ramírez Gómez, Miguel Mendoza de la Torre, José del Carmen Solano de la Torre, Belisario Velázquez de la Torre, y las heridas sufridas por José Alfredo Solano Espinosa****, en el municipio de Venustiano Carranza, Estado de Chiapas, México, el 4 de mayo de 2021. Otro hecho similar habría ocurrido el 12 de junio de 2021. Las víctimas, activistas campesinos, pertenecen a la comunidad indígena Tzotzil.”,* actualizando la intervención del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, ya que las personas referidas estuvieron en calidad de desaparecidos por varias horas con la negativa de las autoridades de realizar su búsqueda y la debida diligencia.

El Comité Digna Ochoa realiza sus observaciones a la Respuesta de México a la comunicación conjunta del mandato de los AL MEX 9/2021 del 5 de julio de 2021 del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

**Queremos llamar la atención de los Procedimientos Especiales en relación a la intervención del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas**, “que ha sido de nuestro conocimiento ha estado realizando acciones desde antes del 4 de mayo a favor del grupo de corte paramilitar Alianza San Bartolomé de los Llanos con funcionarios de la Secretaría de Gobernación y del Gobierno del Estado de Chiapas por medio de su director Pedro Faro Navarro y su presidente el Obispo Raúl Vera.. La OCEZ-CP denunció su intervención con un comunicado público de fecha 7 de junio de 2021 en donde denuncian *“públicamente que ha sido de nuestro conocimiento que el día de mañana 8 de junio acudirá una brigada del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas que asume un lamentable papel de protector del grupo paramilitar Alianza San Bartolomé de los Llanos y busca encubrir sus crímenes cometidos el 4 y 24 de mayo que ha costado la vida de 5 de nuestros compañeros, cuatro secuestrados y torturados y una persona herida por arma de fuego” “* Denunciamos públicamente al Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas por su papel de operar y proteger al grupo paramilitar Alianza San Bartolomé de Los Llanos.”

Recientemente, este Centro de Derechos Humanos contraviniendo los códigos de ética y estándares de Derechos Humanos en nuestra intervención de acción urgente con el Comité contra la Desaparición Forzada con los números 1616/2023 y 1617/2023 solicitó a los familiares de las víctimas de desaparición forzada Uberlain Aguilar de la Cruz y Marco Antonio Díaz Gómez se nos destituyera y retirada el consentimiento que nos otorgaron, como condición para que ellos intervinieran.